

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

165306
TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec



**CONSTITUCION DE UNA
COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA SOLHUAQUI S.A.-
CUANTIA: \$ 800,00**

1 En la ciudad de Machala, Provincia de El Oro,
2 Republica del Ecuador, hoy **diecisiete de Octubre del**
3 **año dos mil doce**, ante mi **ABOGADO LUIS ZAMBRANO**
4 **LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTON MACHALA**,
5 comparece por sus propios derechos, los señores **Cesar**
6 **Geovanny Collaguazo Paucar**, de estado civil casado, de
7 profesión Ingeniero en Finanzas; y, **Juan Pablo Castillo Roa**,
8 de estado civil soltero, de ocupación estudiante. Los
9 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
10 de edad, legalmente capaces a quienes de conocer en
11 este acto doy fe y me presentan para que eleve a
12 Escritura Pública, la Minuta que a continuación se
13 detalla así: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras
14 públicas a su cargo sírvase agregar una de constitución de
15 una compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:
16 **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.** Intervienen por sus
17 propios derechos en el otorgamiento de esta Escritura
18 Pública y manifiestan su voluntad de constituir una
19 Compañía Anónima los siguientes personas: Cesar Geovanny
20 Collaguazo Paucar, de estado civil casado, de profesión
21 Ingeniero en Finanzas; y, Juan Pablo Castillo Roa, de estado
22 civil soltero, de ocupación estudiante. Los comparecientes
23 son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con
24 domicilio en la ciudad de Loja, hábiles ante la ley, con
25
26
27
28

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885

notaria6@eo.ecua.net.ec

1 capacidad suficiente para obligarse y contratar con pleno
2 conocimiento de la naturaleza y efectos de este instrumento.

3 **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA**

4 **COMPANIA.-** Los comparecientes al otorgamiento de este

5 contrato convienen en constituir como en efecto constituyen

6 una compañía Anónima bajo la denominación de

7 **SOLHUAQUI S.A.**, cuyo régimen estará bajo las

8 disposiciones del código civil, el código de comercio, la ley de

9 compañías y el presente Estatuto Social que han sido

10 aprobado por los contratantes y que dice: **ESTATUTO**

11 **SOCIAL DE LA COMPANIA SOLHUAQUI S.A., CAPITULO**

12 **PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO**

13 **Y PLAZO ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La

14 Compañía Anónima que se constituye se denomina:

15 **SOLHUAQUI S.A., ARTICULO SEGUNDO: OBJETO**

16 **SOCIAL.-** La compañía se dedicará a desarrollar las

17 siguientes actividades: 1.- A la Producción de energías

18 alternas renovables que comprende la producción de energía

19 solar, a través de paneles; 2.- A la importación de

20 maquinaria, de partes, piezas, repuestos que tengan relación

21 con la actividad de la compañía; 3.- A brindar el servicio de

22 asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios

23 económicos, financieros, de organización, administración,

24 auditoría e investigación. Para el cumplimiento de su

25 actividad la compañía podrá: A.- Celebrar toda clase de actos

26 y contratos civiles, comerciales, mercantiles e industriales,

27 contratos de asociación y subcontratos que permitan el

28 desarrollo de sus actividades, siempre y cuando las leyes

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-dos-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 ecuatorianas lo permitan; C.- Así mismo la compañía podrá
2 patentar y proteger sus derechos como creadora, autora de
3 cualquier invento, y que este amparado por la Ley de
4 Propiedad Intelectual, y más instrumentos jurídicos
5 nacionales e internacionales; D.- Podrá ser socia o accionista
6 de compañías que se constituyan o adquirir acciones o
7 participaciones en compañías ya constituidas dentro o fuera
8 del País, que tengan relación con su actividad; **ARTÍCULO**
9 **TERCERO: DOMICILIO.** La Compañía que se constituye
10 tendrá su domicilio principal en la ciudad de Machala,
11 cantón Machala, Provincia de El Oro, pero podrá establecer
12 por resolución de la Junta General de Accionistas,
13 sucursales y/o agencias dentro o fuera del País, cuando el
14 desarrollo de sus actividades así lo exigieren. **ARTICULO**
15 **CUARTO: PLAZO.** El plazo de duración de la compañía es
16 de CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha de inscripción de
17 esta Escritura Pública en el Registro Mercantil, plazo que
18 podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la Ley de
19 Compañías. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL,**
20 **APORTACIONES Y ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO:**
21 **DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la compañía es
22 de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
23 DE AMERICA (\$ 800,00), mismo que se divide en
24 Ochocientas Acciones Ordinarias y Nominativas de un dólar
25 cada una, numeradas desde la cero cero uno a la
26 Ochocientas inclusive, los títulos de las acciones se emitirán
27 conforme lo establece la ley de compañías, los mismos que
28 llevarán las firmas del Presidente y el Gerente General de la

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

1 compañía. **ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCION Y FORMA**
2 **DE PAGO.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y
3 pagado el ciento por ciento de cada una de las Acciones
4 suscritas, en numerario, de la siguiente manera: 1.- Cesar
5 Geovanny Collaguazo Paucar, ha suscrito SETECIENTAS
6 SESENTA Acciones Ordinarias y Nominativas de UN DÓLAR
7 cada una, las que representan SETECIENTOS SESENTA
8 DOLARES de los Estados Unidos de América; y, ha pagado el
9 ciento por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de
10 SETECIENTOS SESENTA DOLARES de los Estados Unidos
11 de América, en numerario; y, 2.- Juan Pablo Castillo Roa, ha
12 suscrito CUARENTA Acciones Ordinarias y Nominativas de
13 UN DÓLAR cada una, las que representan CUARENTA
14 DOLARES de los Estados Unidos de América; y, ha pagado el
15 ciento por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de
16 CUARENTA DOLARES de los Estados Unidos de América, en
17 numerario. La compañía entregará a cada Accionista un
18 Título en el que conste el número de las acciones que por su
19 aporte le corresponde. **ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE**
20 **LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos
21 con el carácter de nominativos, y numerados
22 secuencialmente, contendrán las declaraciones prescritas
23 por la ley y serán autorizados por la firma del Presidente y
24 del Gerente General de la compañía, podrá también emitirse
25 títulos que contengan varias acciones. Las acciones podrán
26 ser transferidas conforme lo establece la Ley de Compañías.
27 La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto
28 contra la compañía, ni contra terceros sino desde la fecha de

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-tres- TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 la inscripción de las mismas en el libro de acciones y
2 accionistas. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O**
3 **DISMINUCION DEL CAPITAL.** - La Junta General de
4 Accionistas, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento
5 o disminución del capital.- En el primer caso, los accionistas
6 tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las
7 acciones que se emitan, en proporción a sus acciones que
8 posean al momento de resolver dicho aumento; y, en el
9 segundo caso.- siempre que la reducción del capital no
10 implique devolución a los accionistas de la parte de las
11 aportaciones hechas y pagadas en la constitución, o que
12 violen la ley. Para el caso de que uno o más accionistas
13 manifestaren no tener interés en suscribir las acciones que
14 les corresponda en el aumento de capital, podrán
15 suscribirlas los otros accionistas en la misma forma que se
16 deja establecido. El aumento o disminución del capital de la
17 compañía se perfeccionará mediante escritura pública, la
18 que será sometida a su aprobación por parte de la
19 Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción
20 en el Registro Mercantil. **ARTICULO NOVENO: VOTO.** Para
21 efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a
22 un voto en las resoluciones que tome la junta general, en
23 caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la
24 representación la ejercerá la persona designada por ellos
25 para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se
26 pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la
27 autoridad competente conforme lo establece la Ley de
28 Compañías y el Código Civil. **ARTICULO DECIMO:**

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 **DESTRUCCION O PERDIDAS DE TITULOS.** En caso de
2 pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o
3 certificados de acciones, se procederá a la anulación de los
4 mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades
5 de ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION**
6 **DE ACCIONISTAS.** Todo accionista podrá hacerse
7 representar en las Juntas Generales, mediante simple carta-
8 poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la
9 compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente
10 conferido. Con excepción del Presidente, Gerente General,
11 administradores, comisarios, empleados, funcionarios de la
12 compañía, cualquier persona puede ser representante de los
13 accionistas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO Y**
14 **OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.** A más de los
15 derechos conferidos por la ley a los accionistas, estos
16 tendrán los siguientes: A.- A ser elegidos para desempeñar
17 las diferentes dignidades de la compañía; B.- A solicitar a los
18 administradores los informes que necesitaren y que tengan
19 relación con los negocios sociales y siempre que no
20 impliquen injerencias en la administración; C.- A intervenir a
21 través de las Juntas Generales en las decisiones y
22 deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio
23 de representante o mandatario, constituido en la forma que
24 se determina en el contrato; D.- A percibir los beneficios que
25 le corresponde a prorrata de las acciones pagadas; E.- Las
26 demás que se establecieron en este contrato y las que
27 consten de manera especial en el artículo doscientos siete de
28 la ley de compañías vigente. A más de las obligaciones

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-cuatro-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec

1 establecidas por la Ley los accionistas tendrán las siguientes:
2 A.- Prestar su colaboración en las funciones para las que
3 fueren nombrados y elegidos y cumplir con las comisiones
4 que se encomendare, siempre que el accionista diere su
5 consentimiento para ello; B.- Abstenerse de la realización de
6 todo acto que implique injerencia en la administración; C.- A
7 pagar a la compañía las acciones suscritas dentro del plazo
8 estipulado en el contrato, pudiendo la compañía en caso de
9 incumplimiento deducir las acciones establecidas en el
10 artículo doscientos diecinueve de la ley de compañías; D.- A
11 rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de
12 sus funciones de Presidente y Gerente General, si así lo
13 hubiere resuelto la junta general; E.- Todas las demás que se
14 establecieron en este contrato y de manera especial las que
15 constan en el artículo doscientos uno de la Ley de
16 Compañías. **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y**
17 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, ORGANISMOS,**
18 **FUNCIONES, REPRESENTACION LEGAL - ARTICULO**
19 **DECIMO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA**
20 **COMPAÑIA.-** El gobierno de la compañía la ejerce la Junta
21 General de Accionistas y la administración de la misma
22 corresponde al Presidente y al Gerente General. **ARTICULO**
23 **DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE**
24 **ACCIONISTAS.-** La Junta General estará integrada por los
25 accionistas de la compañía legalmente convocados y
26 reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las
27 resoluciones que ella adopte de conformidad con la ley y el
28 estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de
2 funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a
3 órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se
4 refieran a éstos. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**
5 **CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.** La
6 Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá
7 obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los
8 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
9 económico de la compañía, previa convocatoria hecha por la
10 prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el
11 domicilio de la compañía, las convocatorias deberán contener
12 los requisitos que establecen la ley de Compañías y el
13 Reglamento de Juntas Generales, las mismas llevarán la
14 firma del Presidente o del Gerente General o de ambos, y
15 deberán ser hechas por lo menos con ocho días de
16 anticipación a la fecha de la reunión, sin contar el día de la
17 convocatoria ni el de la realización de la Junta. Sin embargo
18 no será necesaria la convocatoria por la prensa, y se
19 entenderá convocada y válidamente constituida la junta,
20 cuando estuviere presente todo el capital social suscrito y
21 pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la
22 celebración de la misma, con determinación de los asuntos a
23 tratarse en ella, debiendo los asistentes firmar el acta bajo
24 sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA**
25 **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y SU**
26 **CONVOCATORIA.** - La Junta General Extraordinaria será
27 convocada por el Presidente o por el Gerente General, o por
28 ambos, en la misma forma establecida para las Juntas

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-cinco-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec

1 Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más
2 accionistas que representen por lo menos el 25% del capital
3 social. Dicha petición deberá ser realizada por escrito al
4 Gerente General o al Presidente en cualquier tiempo, para
5 tratar los asuntos constantes en su petición. Si los
6 administradores se negaren a convocar a petición de los
7 accionistas a Junta General, estos podrán hacer uso del
8 derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley
9 de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL
10 OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- En las Juntas Generales
11 solo podrán tratarse los asuntos que consten en cada una de
12 las convocatorias, bajo pena de nulidad. ARTICULO
13 DECIMO OCTAVO: QUORUM.- La Junta General no podrá
14 considerarse válidamente constituida para deliberar en
15 PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no
16 representan por lo menos el Setenta por ciento del capital
17 pagado de la compañía, si no se obtuviere ese quórum, se
18 procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no
19 podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la
20 primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha junta
21 con el número de accionistas presentes. Para los casos
22 expresos que establece el artículo 240 de la Ley de
23 Compañías, para la primera convocatoria se necesitará el
24 cien por ciento del capital pagado, para la segunda se
25 necesitará el Setenta y Cinco por ciento del capital pagado; y
26 se podrá efectuar una Tercera convocatoria a Junta General,
27 la misma que no podrá demorar más de sesenta días de la
28 fecha fijada para la primera reunión, pudiendo instalarse con

LUIS ZAMBRANO LARREA

ESCRIBANO PUBLICO SEXTO

14
15
16
17
18

1 él numero de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO**
2 **NOVENO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.**- Salvo las
3 excepciones previstas en la Ley, todas las resoluciones en las
4 Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del
5 capital pagado concurrente a dicha junta. Los votos en
6 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
7 **ARTICULO VIGESIMO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS**
8 **GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán
9 presididas por el Presidente de la compañía y a su falta será
10 reemplazado por el Gerente General de la compañía, o por
11 cualquier accionista que para el efecto fuere designado por
los asistentes a la reunión, debiendo actuar como secretario
de la Junta el Gerente General de la compañía y en su
ausencia, o por estar reemplazando al Presidente un
secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma junta.
12 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y**
13 **DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones y
14 deberes de la Junta General las siguientes: A.- Nombrar al
15 Presidente, al Gerente General y a los comisarios; fijarles el
16 sueldo, removerlos, aceptar sus renunciaciones y proveer sus
17 reemplazos. La remoción del Gerente General, del Presidente
18 y de los comisarios de la compañía, solo podrá acordarla la
19 junta general de accionistas por una mayoría que represente
20 por lo menos el 60% por ciento del capital suscrito y pagado
21 concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General
22 de accionistas resolver sobre la conveniencia de nombrar
23 otros Gerentes, funcionarios y administradores; y, fijarles en
24 cada caso sus retribuciones y plazos de sus funciones de
25
26
27
28

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-seis-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec

1 conformidad con la ley; B.- Establecer los requisitos que se
2 debe exigir a los empleados y trabajadores cuyos
3 nombramientos estén a cargo del Gerente General; C.-
4 Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios,
5 liquidaciones y cuentas que le presentaren los
6 administradores de la compañía; D.- Resolver el Aumento o
7 disminución del capital social, fusión, transformación,
8 disolución anticipada, ampliación o restricción de su plazo
9 de duración y en fin reformar su Estatuto Social, previa
10 observancia de los requisitos establecidos en la Ley de
11 Compañías y el estatuto; E.- Resolver sobre el reparto de
12 utilidades y fijar los porcentajes de las retenciones para la
13 constitución de las reservas voluntarias que creyeren
14 conveniente; F.- Resolver sobre la compra, venta, permuta y
15 constitución de gravámenes sobre bienes de o para la
16 compañía; G.- Requerir de los administradores y empleados
17 de la compañía los informes que necesitare en relación con
18 los negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre
19 cambios convenientes para el mejor desarrollo de las
20 actividades de la compañía; H.- Disponer que se inicien las
21 acciones correspondientes en contra de los administradores
22 de la compañía cuando fuere del caso; I.- Resolver todos los
23 casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la
24 administración de la compañía, J.- Autorizar al Gerente
25 General para que efectúe transacciones que involucren la
26 adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces; K.- Acordar
27 limitaciones, al Gerente General, de creerlo necesario con
28 respecto a montos de transacciones de cualquier especie que

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 superen la cantidad de CINCO MIL DOLARES de los Estados
2 Unidos de América. En general tratar y resolver sobre
3 cualquier asunto que no esté encomendado a los
4 administradores de la compañía y que por ley y estos
5 estatutos le correspondería. De cada Junta General se
6 elaborará una Acta que será aprobada en la misma reunión
7 debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos
8 los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de
9 su convocatoria. Las actas se extenderán escritas a
10 máquinas en hojas móviles en el anverso y reverso, las
11 mismas que serán foliadas con numeración continua y
12 rubricada una por una por el secretario de la Junta.

13 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El

14 Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas,
15 podrá ser accionista o no de la compañía, durará CINCO
16 AÑOS en el desempeño de sus funciones y podrá ser
17 reelegido, pudiendo terminar su gestión por causas legales o
18 por renuncia que podrá presentarla libremente. Sus
19 funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su
20 nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su
21 aceptación. En caso de renuncia, y de ser administrador
22 único no podrá separarse del cargo hasta ser legalmente
23 reemplazado, al menos que haya transcurrido treinta días
24 desde su renuncia. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

25 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son

26 atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: A.-
27 Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la
28 compañía, conjuntamente o individual con el Gerente

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-siete-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec

1 General; B.-Presidir las sesiones de las Juntas Generales de
2 accionistas, sean estas Ordinarias, Extraordinarias o
3 Universales, y suscribir las actas correspondientes; C.-
4 Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General
5 a Juntas Generales; D.- Suscribir conjuntamente con el
6 Gerente General los títulos que contengan las acciones de los
7 aportes efectuados; E.- Subrogar al Gerente General en caso
8 de ausencia temporal o definitiva de este, con todas las
9 atribuciones legales, en el último supuesto, hasta que la
10 Junta General de accionistas designe al titular; F.- Cumplir y
11 hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo
12 dispuesto en los presentes estatutos; G.- Vigilar la buena
13 marcha de los negocios sociales de la compañía; H.- Ejercer
14 las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le
15 corresponden en la administración interna de la compañía y
16 aquellas que la Junta General le encomendare. **ARTICULO**
17 **VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.** Su
18 nombramiento o elección corresponde a la Junta General de
19 Accionista, podrá ser o no accionista de la compañía, durará
20 en el ejercicio de sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser
21 reelegido. Será removido por causas legales en el desempeño
22 de sus funciones, su gestión terminará además, por
23 renuncia que podrá presentarla libremente, sus funciones se
24 iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento
25 en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. En
26 caso de renuncia, y de ser administrador único no podrá
27 separarse del cargo hasta ser legalmente reemplazado, al
28 menos que hayan transcurrido treinta días desde su

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 renuncia. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEBERES Y**
2 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** - Son deberes y
3 atribuciones del Gerente General los siguientes: A.- Ejercer
4 la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la
5 compañía, conjuntamente o individualmente con el
6 Presidente; B.- Intervenir en todos los actos y contratos
7 relativos a las operaciones sociales de la compañía; C.-
8 Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos que
9 contengan las acciones de los aportes efectuados y las actas
10 de las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o
11 Universales, en las que actúe; D.- Otorgar poderes para
12 determinados negocios sociales y constituir en procurados a
13 Abogados para la defensa de los intereses de la compañía
14 cuando fuere menester; E.- Presentar a la Junta General de
15 Accionistas los informes que por Ley le corresponde y los que
16 fueren requeridos por este organismo y los accionistas; F.-
17 Ejercer en general la administración de la compañía,
18 pudiendo firmar todo acto o contrato a nombre de la
19 compañía, cuya cuantía sea hasta de CINCO MIL Dólares de
20 los Estados Unidos de América; G.- Presentar ante la Junta
21 General de accionistas cada año, el balance anual y la
22 cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de la
23 división de los beneficios, dentro de los sesenta días
24 posteriores a la finalización del respectivo ejercicio
25 económico anual, así mismo podrá presentar a pedido del
26 comisario, balances mensuales; H.- Cuidar que se lleve
27 debidamente la contabilidad de la compañía; I.- Nombrar,
28 remover, fijar sueldos y salarios a los empleados;

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-ocho-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 trabajadores y más personal de la compañía, fijar el tiempo
2 de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de
3 prestación de sus servicios, cuando dicha designación no
4 esté encomendada a la Junta General de accionistas, con la
5 obligación de celebrar contratos de trabajo a prueba si la
6 modalidad del trabajo lo permite; J.- Girar, suscribir, aceptar,
7 endosar, protestar, pagar cheques, ceder pagare, letras de
8 cambio y más títulos de créditos; K.- Abrir cuentas corrientes
9 bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas,
10 retirar dichos depósitos mediante cheques, firmar órdenes de
11 pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar
12 cheques a nombre de la compañía, cobrarlos, endosarlos, y
13 depositarlos; L.- Efectuar pedidos de importación,
14 exportación, y suscribir los documentos; LL.- Realizar y
15 llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades
16 en las oficinas del Banco Central, Aduanas, Autoridad
17 Portuaria, o cualquier otro organismo público o privado; M.-
18 Conceder autorización a despachadores de aduanas, con los
19 fines determinados en los literales L y LL.; Ñ.- Cumplir con
20 los deberes que por ley y estos estatutos le fueren asignados;
21 O.- En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado
22 por el Presidente de la compañía; y, en caso de ausencia
23 definitiva, hasta que la Junta General de socios designe al
24 titular. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA**
25 **REPRESENTACION LEGAL.** La Representación Legal,
26 Judicial, y Extrajudicial de la compañía la ejercerán el
27 Gerente General y Presidente, conjuntamente o
28 individualmente. **CAPITULO CUARTO DE LOS**

L. ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 **COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** Los

2 comisarios principal y suplente, reunirán los requisitos que
3 establece la Ley, serán designados por la Junta General de
4 Accionistas, durarán en sus funciones UN AÑO, su
5 remuneración será fijada por la misma. **ARTICULO**

6 **VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE**

7 **LOS COMISARIOS.-** Corresponde a los comisarios: a.-

8 Fiscalizar la administración de la compañía; b.- Examinar la

9 contabilidad, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y

10 ganancias; c.- Presentar a la Junta General un informe de

11 dichos exámenes para su aprobación; d.- Convocar a Junta

12 General en casos de urgencia, conforme lo establece la Ley

13 de Compañías; e.- Asistir con voz informativa a Juntas

14 Generales; f.- Vigilar las operaciones de la compañía; y, g.-

15 Pedir información a los administradores; y, en general todas

16 las demás atribuciones que por ley y este estatuto les

17 correspondan, con relación a los negocios de la compañía.

18 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- CONVOCATORIA A**

19 **COMISARIOS.-** El comisario que estuviere en funciones

20 deberá ser especial e individualmente convocado a las

21 reuniones de Junta General, la omisión de dicha

22 convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la

23 junta. No habrá lugar a dicha nulidad, si la junta general se

24 reuniere al amparo de lo que establece el artículo doscientos

25 treinta y ocho de la ley de compañías. **CAPITULO QUINTO.-**

26 **DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE**

27 **LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO: DE LAS**

28 **UTILIDADES.-** Practicadas que fueren las deducciones y

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

NOT. A. C. T. A. - V. H. E. - 2014

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO CALLE SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-nueve-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec

1 retenciones de Ley y las demás que acordaren la Junta
2 General de Accionistas para amortizaciones, el saldo de las
3 utilidades líquidas será distribuido entre los accionistas de la
4 compañía, a prorrata de sus acciones pagadas. La Junta
5 General de accionistas dentro del ejercicio inmediato
6 siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos
7 dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará
8 intereses. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION**
9 **Y LIQUIDACION.**- La compañía podrá disolverse antes de la
10 expiración del plazo para el cual se constituye, por
11 resolución de los accionistas constituidos en Junta General o
12 por cualquiera de los casos establecidos en la Ley, debiendo
13 sujetarse al trámite correspondiente. El Gerente General
14 asumirá las funciones de liquidador principal, y el Presidente
15 de liquidador suplente, a menos que la Junta General
16 resolviere designar uno especial de conformidad a lo
17 establecido en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.-**
18 **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO**
19 **SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio
20 económico anual de la compañía termina el treinta y uno de
21 Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**
22 **DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.**- En cualquier
23 momento que lo juzgue conveniente la Junta General de
24 accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y
25 administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar
26 las resoluciones correspondientes y designar uno o más
27 contadores para que efectúe la fiscalización, debiéndose
28 señalar sus atribuciones. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:**

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO CALLE SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec

1 **INTERESES CONTRAPUESTOS.-** En el manejo de los
2 negocios de la compañía, el Gerente General deberá
3 mantener separados sus intereses personales de los de la
4 compañía. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:**
5 **RESPONSABILIDAD PENAL.-** El Gerente General
6 responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo,
7 sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar;
8 **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: AUTORIZACIÓN.-** Los
9 comparecientes a la celebración de este acto societario
10 autorizan por medio de la presente al Abg. Marco Cely Porras
11 y, al Lic. Víctor Manuel Marín Reinoso, para que pueda
12 realizar las gestiones conducentes al trámite de constitución
13 de la compañía, así mismo los autorizan para que realicen
14 las diligencias para la obtención del RUC en el Servicio de
15 Rentas Internas; **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DE LA**
16 **DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES.-** Los
17 accionistas fundadores de la compañía, de común acuerdo
18 designan al accionista Cesar Geovanny Collaguazo Paucar,
19 para que desempeñe el cargo de Presidente; y, al accionista
20 Juan Pablo Castillo Roa, para que desempeñe las funciones
21 de Gerente General de la empresa, debiéndose extender los
22 respectivos nombramientos. Agregue usted señor notario las
23 demás cláusulas de Ley y las formalidades correspondientes
24 para la perfecta validez de esta escritura. F)llegible, (Abogado
25 Marco Cely Porras, Matricula número cero nueve - dos mil
26 ocho - sesenta y tres, del Foro de Abogados del Guayas.-
27 **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que queda
28 elevada a Escritura Pública para que surtan los



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7459045
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CALDERON RIVADENEIRA LUIS FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2012 11:57:30 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7459038 PLANTA DE GENERACION ELECTRICA SOLAR HUAQUILLAS SOLHUAQUI S.A.
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOLHUAQUI S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - MACHALA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA N. 110357361-2

APELLIDOS Y NOMBRES
COLLAGUAZO PAUCAR
CESAR GEOVANNY

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA

SAN SEBASTIAN

FECHA DE NACIMIENTO 1992-05-30

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
NANCY EVELYN
PACCHA FAICAN

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION
ING. EN FINANZAS E334313242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
COLLAGUAZO S CESAR AUGUSTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PAUCAR S MARIANA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
LOJA
2011-06-10

FECHA DE EXPIRACION
2021-06-10

SECRETARIA DE ESTADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

325-0009 NUMERO 1103573612 CÉDULA

COLLAGUAZO PAUCAR CESAR
GEOVANNY

LOJA
CANTON
LOJA

PROVINCIA VALLE
PARRUCIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL
Machala, a 17 de OCT 2012 do.

[Signature]
Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - ECUADOR

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDELA DE CIUDADANÍA N. 110468120-8

APellidos y Nombres: CASTILLO ROA JUAN PABLO

Lugar de nacimiento: LOJA

Quilanga: QUILANGA A LA PAZ

Fecha de nacimiento: 1990-11-29

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: SOLTERO





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V344372442

Apellidos y Nombres del Padre: XX XX

Apellidos y Nombres de la Madre: CASTILLO ROA ANGELITA IGARZA

Lugar y Fecha de Expedición: LOJA 2012-09-24

Fecha de Expiración: 2022-09-24

Director General: *[Signature]*

Procurador General: *[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

095-0012 NÚMERO 1104681208 CEDULA

CASTILLO ROA JUAN PABLO

LOJA PROVINCIA LOJA
BAGRE CANTÓN PARAGUANA

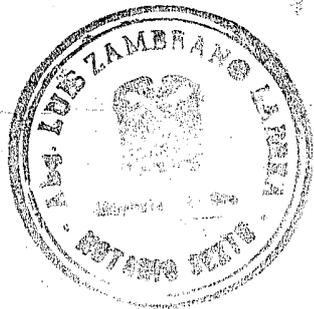
[Signature]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - ECUADOR

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.
Machala, a 17 de OCT 2012 de



[Signature]
Dr. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - ECUADOR

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-doce-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 efectos de Ley. Se observaron los preceptos legales que
2 el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes
3 íntegramente por mí el Notario, éstos se ratifican y
4 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.---

5
6
7
8
9
10
11

Sr. **CESAR GEOVANNY COLLAGUAZO PAUCAR**
C. C. No. 110357361-2

12
13

Sr. **JUAN PABLO CASTILLO ROA**
C. C. No. 110468120-8

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE PRIMER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A
SU ORIGINAL QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LOS
MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.*****

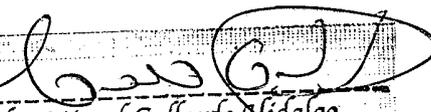


L. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

RAZON: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° SC.DIC.M.12. 0466, de fecha 30 de Octubre del 2012 dictada por **AB. CARLOS MURRIETA MORA,** INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **SOLHUAQUI S.A.**, de fecha 17 de Octubre del 2012.-----
Machala, 30 de Octubre del 2012


ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA EL ORO ECUADOR

CERTIFICO: Que en esta fecha queda inscrita la Escritura Pública y la Resolución No. SC.DIC.M.12.0466, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el treinta de Octubre del 2.012, bajo el No. 1.352, del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la compañía **SOLHUAQUI S. A.**, se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, del veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 3.413.- Machala, treinta y uno de Octubre del dos mil doce.- **EL REGISTRADOR MERCANTIL.**-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-


Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala